

MARTES  
20  
AGOSTO



AÑO  
2013

# Boletín Oficial

D. L. CC-1-1958 **PROVINCIA DE CÁCERES** N.º 160

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

## SUMARIO

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO:

- **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.- Gerencia Territorial del Catastro:**  
Cáceres: Notificaciones por comparecencia. Págs. 2-3.

### ADMINISTRACIÓN LOCAL:

- **Diputación Provincial.- Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria:**  
Cáceres: Edicto de cobranza. Exptes. de trámite de venta mediante gestión y adjudicación directa. Págs. 3-6.

- **Consell de Mallorca:**  
Palma: Notificación por comparecencia. Pág. 6.

- **Ayuntamientos:**  
Cáceres: Expte de exumación. Págs. 6-7.  
Guijo de Santa Bárbara: Cuenta General 2012. Pág.- 7.  
Madrigalejo: Padrón municipal. Pág. 7.  
Mohedas de Granadilla: Delegación de la Alcaldía. Págs. 7-8.

Logrosán: Delegación de la Alcaldía. Pág. 8.  
Coría: Exptes. sancionadores. Pág. 8.  
Alagón del Río: Expte de modificación de créditos. Pág. 9.  
Cañaveral: Procedimiento abierto. Págs. 10-11.  
Moraleja: Delegación de la Alcaldía. Modificación ordenanza. Pág. 11.  
Torre de Don Miguel: Ordenanza. Págs. 12-17.  
Acehúche: Modificación ordenanza. Págs. 17-23.  
Berrocalejo: Cuentas Generales 2012. Expte. sobre modificación de créditos. Págs. 23-24.

### ANUNCIOS EN GENERAL:

- **Notaría:**  
Torrejón: Acta de notoriedad. Pág. 24.

### SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: [www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.:  
Ronda San Francisco, n.º 3. 10005-Cáceres  
Teléfono: 927/625-792. Fax: 927/625-793  
E - mail: [bopcaceres@dip-caceres.es](mailto:bopcaceres@dip-caceres.es)  
E - mail: [imprentaprov@dip-caceres.es](mailto:imprentaprov@dip-caceres.es)  
Página Web: [www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)

### ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

**GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO****CÁCERES**

## ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente ANUNCIO se cita a los titulares catastrales, obligados tributarios o representantes que a continuación se relacionan para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que, igualmente, se especifican:

MUNICIPIO	TITULAR CATASTRAL / D.N.I.	PROCEDIMIENTO/ EXPTE.Nº
BERZOCANA	VERGARA PRIETO, Paula, 00824073Y	Acta Inspección / 302293/13
	MEJORADO DIEZ, Juan – 75975271S	“ 302330/13
	DIEZ PASTOR, Inés – 06860633D	“ 302363/13
	CRUZ PRIETO, M. Rosario – 2250033N	“ 302514/13
	APARICIO LOPEZ, Augusto - -----	“ 302525/13
	SANCHEZ SANJUAN, Emiliano – 06860619H	“ 302562/13
	GRANIZO HOYO, Juan (hros) – 75975298L	“ 302595/13
	SERRANO PEROMINGO, Vicenta E. - 75997580Z	“ 302643/13
	CIEZA CEREZO, Maximo – 75975166W	“ 302691/13
	DIEZ PASTOR, Inés – 6860633D	“ “
	ESCOBAR GARCIA, Rosa (hros) – 00547191K	“ 302713/13
	MORENO SERRADILLA, Lorenzo (hros) – 6842837S	“ 302724/13
	FERNANDEZ CIEZA, Valentin (hros) - 6860476J	“ 302761/13
	TEJERO GOMEZ, M. Magdalena (hros) – 6860516F	“ 302772/13
	ALVAREZ FERNANDEZ, Joaquina – 75997590R	“ 302820/13
	FERNANDEZ ALVAREZ, Angela – 6967725J	“ “
“	“ 302831/13	
BLAZQUEZ ALVAREZ, Enrique – 14551530M	“ 302831/13	
OLIVA DE PLASENCIA	SERRADILLA MARTÍN, Anastasia – 23473094F	“ 303041/13
	CASTRO GARCIA, Isidra – 7632143G	“ 303052/13
	MARTIN VALLE, Juan Jose – 7410684S	“ 303074/13
	CHAMORRO GRREZ., Mª Socorro – 7406815X	“ 303133/13
	GONZALEZ TIERNO, Benito – 7347051T	“ 303170/13
	GUTIERREZ GUTIERREZ, Joaquín - -----	“ 303203/13
	GARRIDO ROMERO, Tomás – 7318916V	“ 303225/13
	GONZALEZ NAVAS, Juan Jose – 7411887E	“ 303310/13
	PLAZA GONZALEZ, Piedad – 25760823H	“ 303376/13
	FRAILE CHORRO, Jacinto – 7318966k	“ 303435/13
	MOTA DOMINGUEZ, Juan – 7332863A	“ 303962/13
	CHORRO GONZALEZ, Marcelino - -----	“ 304021/13
	LUIS PENIN, M. Antonia – 1920444J	“ 304032/13
	PEREZ PEREZ, Jaime – 7452472N	“ 304065/13
	SANCHEZ-OCAÑA DELGADO, Carmen – 7304338K	“ 304113/13
	DELGADO GREGORIO, Maria - -----	“ “

Los interesados citados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, ante la Gerencia Territorial del Catastro de Cáceres, como órgano competente para la tramitación de los citados procedimientos, sita en la Plaza de Hernán Cortés Nº 3 de Cáceres.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Cáceres, 8 de agosto de 2013.-EL GERENTE TERRITORIAL, Tomás Sánchez Vaca.

Edicto sobre notificaciones pendientes derivadas de procedimientos de incorporación al Catastro, recursos y reclamaciones.

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria, y habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o su representante en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado en los procedimientos iniciados a solicitud del mismo, sin que haya sido posible practicarlas por causas no imputables a esta Gerencia Territorial, se cita al obligado o a su representante para ser notificados por comparecencia en la sede de esta Gerencia Territorial del Catastro; en todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio. Transcurrido dicho plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

A continuación se detallan los obligados con notificaciones pendientes, expediente y trámite que motiva dicha notificación.

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>Nº EXPDT.</b>	<b>TRÁMITE</b>	<b>TIPO</b>
<b>MARCEÑIDO GUERRA, JUAN</b>	06925708V	127175/13	<b>Trámite de Audiencia</b>	<b>Subsanación de</b>
<b>CORTÉS AMORES, EDUARDO</b>	07319285H	111532/13	<b>Trámite de Audiencia</b>	<b>Discrepancias</b>
<b>BERROCAL SOLÍS, PRIMITIVO</b>	50651581S	127175/13	<b>Trámite de Audiencia</b>	<b>Subsanación de</b>
				<b>Discrepancias</b>
				<b>Subsanación de</b>
				<b>Discrepancias</b>

5042

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

#### EDICTO DE COBRANZA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y público en general que los recibos correspondientes a los Municipios, Conceptos y Ejercicios que se especifican, están puestos al cobro hasta el día 21 DE OCTUBRE DE 2013, en período voluntario.

Concepto: I.B.I. RÚSTICA  
Ejercicio: 2013.  
Municipio: CABAÑAS DEL CASTILLO.

Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (AGUA Y CANON C.A. EXTREMADRUA).  
Ejercicio: Primer Trimestre de 2013.  
Municipio: ABADÍA.

Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (ALCANTARILLADO, AGUA Y CANON C.A. EXTREMADRUA).  
Ejercicio: Segundo Semestre de 2012.  
Municipio: ALDEANUEVA DEL CAMINO.

Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (MERCADO FRANCO).  
Ejercicio: Tercer Trimestre de 2013.  
Municipio: CÁCERES.

Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (MERCADO DE ABASTOS).  
Ejercicio: Junio de 2013.  
Municipio: CÁCERES.

Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (QUIOSCOS).  
Ejercicio: Junio de 2013.  
Municipio: CÁCERES.

- Concepto: ARRENDAMIENTOS LOCALES (ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES).  
Ejercicio: Junio de 2013.  
Municipio: CÁCERES.
- Concepto: ARRENDAMIENTOS VIVIENDAS (ARRENDAMIENTOS URBANOS).  
Ejercicio: Junio de 2013.  
Municipio: CÁCERES.
- Concepto: CENSO ENFITÉUTICO.  
Ejercicio: Junio de 2013.  
Municipio: CÁCERES.
- Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO).  
Ejercicio: Abril de 2013.  
Municipio: CÁCERES.
- Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (ALQUILER CASA LA BARCA Y DEHESA MÍNGUEZ)  
Ejercicio: Junio de 2013.  
Municipio: CORIA.
- Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (ALQUILER INMUEBLES)  
Ejercicio: Junio de 2013.  
Municipio: CORIA
- Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (ALQUILER BAR PISCINA)  
Ejercicio: Junio de 2013.  
Municipio: CORIA.
- Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (ALQUILER DE PUESTOS DE MERCADO)  
Ejercicio: Junio de 2013.  
Municipio: CORIA.
- Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (ASISTENCIA A ESCUELA DE MÚSICA)  
Ejercicio: Junio de 2013.  
Municipio: CORIA.
- Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO)  
Ejercicio: Junio de 2013  
Municipio: CORIA.
- Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (SERVICIO DE PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASIS-  
TENCIA)  
Ejercicio: Julio de 2013.  
Municipio: PLASENCIA.
- Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (SERVICIO DE GUARDERÍA)  
Ejercicio: Julio de 2013.  
Municipio: PLASENCIA.
- Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (MERCADO DE ABASTOS)  
Ejercicio: Julio de 2013.  
Municipio: PLASENCIA.
- Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS [ALCANTARILLADO, BASURA, AGUAY CANON C.A. EXTREMADURA(2º  
Semestre de 2012)].  
Ejercicio: 2012  
Municipio: PERALES DEL PUERTO.
- Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (ALCANTARILLADO, BASURA, AGUA Y CANON C.A. EXTREMA-  
DRUA).  
Ejercicio: Segundo Trimestre de 2013.  
Municipio: SANTA MARTA DE MAGASCA.

Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (ALCANTARILLADO, AGUA Y CANON C.A. EXTREMADURA).  
Ejercicio: Segundo Trimestre de 2013.  
Municipio: TORNAVACAS.

Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (AGUA Y CANON C.A. EXTREMADURA)  
Ejercicio: Primer Trimestre de 2013  
Municipio: VALDECAÑAS DE TAJO.

Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (ALCANTARILLADO, BASURA, AGUA Y CANON C.A. EXTREMADURA)  
Ejercicio: Segundo Trimestre de 2013  
Municipio: ZARZA DE GRANADILLA.

Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES)  
Ejercicio: Primer Semestre de 2012  
Entidad: MEDIO XXI-CONSORCIO DE MEDIO AMBIENTE  
Municipio: CASATEJADA, GUADALUPE, GUIJO DE SANTA BARBARA, TORREJONCILLO, ZARZA DE MONTÁNCHEZ.

LUGAR DE INGRESO: Los contribuyentes podrán efectuar el pago de la deuda:

A) A través de cualquier ENTIDAD FINANCIERA COLABORADORA.

B) Mediante DOMICILIACIÓN BANCARIA. Si desea domiciliar el pago para periodos sucesivos, deberá solicitar los impresos correspondientes en cualquier Entidad Bancaria u oficinas del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.

RECARGO DE APREMIO: Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 161 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Cáceres 16 de agosto de 2013.- El GERENTE DEL ORGANISMO, Andrés Domínguez Carrasco.

4979

#### PROVIDENCIA

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 31 de julio de 2013, en la que no se han adjudicado los bienes contenidos en el Expediente n.º 3912085, propiedad del deudor D. FÉLIX PÉREZ GONZÁLEZ, en cuya Acta consta que queda abierto el trámite de venta mediante gestión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.7 del Reglamento General de Recaudación,

#### ACUERDO

Se proceda al inicio de los trámites de venta mediante gestión y adjudicación directa, siguiéndose lo establecido en el artículo 107 del citado Reglamento, admitiéndose ofertas donde no existirá precio mínimo por haber sido los bienes objeto de subasta con dos licitaciones.

Publíquese en el BOP y expóngase en el Tablón de anuncios de las Oficinas del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.

EL TESORERO.- Fdo. : Andrés López Sánchez.

4916

#### PROVIDENCIA

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 31 de julio de 2013, en la que no se han adjudicado los bienes contenidos en el Expediente n.º 3984900, propiedad del deudor VKOLA CÁCERES, S.L., en cuya Acta consta que queda abierto el trámite de venta mediante gestión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.7 del Reglamento General de Recaudación,

## ACUERDO

Se proceda al inicio de los trámites de venta mediante gestión y adjudicación directa, siguiéndose lo establecido en el artículo 107 del citado Reglamento, admitiéndose ofertas donde no existirá precio mínimo por haber sido los bienes objeto de subasta con dos licitaciones.

Publíquese en el BOP y expóngase en el Tablón de anuncios de las Oficinas del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.

EL TESORERO, Fdo. : Andrés López Sánchez.

4917

**CONSELL DE MALLORCA****PALMA**

## RECAUDACIÓN

Anuncio de citación para la notificación por comparecencia de diligencia de embargo de finca registral.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, y dado que se ha intentado notificar por dos veces al interesado o a su representante sin que se haya podido llevar a cabo por causas no imputables al Consell de Mallorca, mediante este anuncio comunico que están pendientes de notificar los siguientes actos administrativos a los siguientes deudores:

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR
76043902Z	ENRIQUE SILVA SILVA

Procedimiento administrativo: Procedimiento de apremio.

Acto administrativo: Diligencia de embargo de finca registral.

Órgano competente: Tesorería del CIM.

Lugar de comparecencia: Consell de Mallorca

Plazo para comparecer: 15 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. .

Por tanto, dispongo que el deudor indicado o su representante acreditado, deberá comparecer para recibir la notificación del referido acto en la oficina de la Recaudación del Consell de Mallorca, C/ Palau Reial, 1- planta baja de Palma de Mallorca, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Asimismo, se le advierte que si no comparece en el plazo indicado se entenderá efectuada la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer de este procedimiento y de las sucesivas actuaciones y diligencias del procedimiento, manteniendo el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo hasta que finalice el procedimiento.

Palma, 12 de agosto de 2013.- EL RECAUDADOR, Pau Ramis Ripoll.

4993

**ALCALDÍAS****CÁCERES**

## Edicto

No pudiendo ser notificada a Director de la Residencia de Mayores Válidos la exhumación de los restos mortales contenidos en el sepulcro nº 8820 del Cementerio de Cáceres, por no haber sido posible su realización en el domicilio último conocido, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practica la presente notificación por medio del presente anuncio.

La Ilma. Sra. Alcadesa con fecha 11 de julio de 2013 ha dictado una Resolución del siguiente tenor literal:

“Esta Alcaldía, en virtud de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, al amparo de lo establecido en el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Consejería de Sanidad y Consumo, en el Reglamento del Cementerio Municipal en sus artículos 16, 17.1 y 24.1 y en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Servicios Mortuorios en su artículo 9, ha resuelto a tenor del expediente tramitado al efecto, EXHUMAR los restos mortales de D/Dª Felipe Díaz Gómez, que se encuentran en el sepulcro nº 8820, por haber excedido el plazo de la concesión por 5 años no renovables y declarar vacante y libre de nueva adjudicación el referido sepulcro”.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Alcaldesa en la Ciudad de Cáceres a 11 de julio de 2013.

Lo que se notifica a Vd. para su conocimiento y efectos, indicándole que, de conformidad con lo establecido en los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la misma, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

No obstante, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta el recurso de reposición interpuesto, en su caso.

Asimismo podrá interponer cualquier otro recurso que considere conveniente.

Cáceres a 08 de agosto de 2013.- EL SECRETARIO GENERAL, Manuel Aunión Segador.

5013

### **GUIJO DE SANTA BÁRBARA**

Edicto

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se comunica que la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara (Cáceres), reunida con fecha de 14 de agosto de 2.013, ha informado favorablemente la Cuenta General de la Entidad correspondiente al ejercicio 2012.

Durante un plazo de quince días la Cuenta General de 2.012 estará expuesta al público, durante los cuales y ocho más los interesados podrán formular reclamaciones, reparos u observaciones.

En Guijo de Santa Bárbara, a 14 de agosto de 2.013.- Alcalde-Presidente, Francisco Bernardo Huertas.

5024

### **MADRIGALEJO**

Anuncio

Habiendo sido elaborado el padrón correspondiente al 4º Bimestre de 2013 de los recibos de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, se encuentra de manifiesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público a los efectos de lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE nº 59, de 9 de marzo), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en su correspondiente Ordenanza, a los efectos de que por los interesados se pueda examinar el documento cobratorio y formular las reclamaciones, reparos o alegaciones oportunas por término de quince días.

En Madrigalejo, a 16 de agosto de 2013.- EL ALCALDE, Sergio Rey Galán.

5021

### **MOHEDAS DE GRANADILLA**

Anuncio

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21º y 23º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por tener que ausentarme de esta localidad, he resuelto delegar la totalidad de las funciones de esta Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde DON FRANCISCO JAVIER CALETRO GALINDO.



La presente delegación surtirá efectos a partir del día doce de agosto de dos mil trece, hasta mi reincorporación.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Mohedas de Granadilla, a 7 de agosto de 2013.- EL ALCALDE, Isidro Arrojo Batuecas.

5017

## LOGROSÁN

M.ª ISABEL VILLA NAHARRO, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROSÁN.

### DECRETO DE LA ALCALDÍA

Por el presente he resuelto delegar la totalidad de mis funciones en la Primer Teniente de Alcalde D.ª M.ª Dolores Fernández Piñas.

La presente delegación surtirá efectos desde el día 14 de agosto de 2013 y hasta su revocación.

Logrosán a 13 de agosto de 2013.- LA ALCALDESA, M.ª Isabel Villa Naharro.

5030

## CORIA

Edicto

### NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE EXPEDIENTES SANCIONADORES

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la forma resumida que permite el artículo 61 de la misma Ley, se hacen públicas las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por Sr. Alcalde-Presidente, ya que tras dos intentos de notificación en el último domicilio conocido de los denunciados, no se han podido practicar.

Recursos: Contra estas Resoluciones, que son definitivas en vía administrativa, se puede interponer Recurso potestativo de Reposición en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de esta publicación, ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coria. La no interposición del recurso anterior supondrá la firmeza de la multa impuesta, la cual deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la firmeza referida. En caso de no abonarse la multa dentro del plazo, ésta le será exigida en vía de apremio con un recargo del 20% sobre la cuantía de la misma, junto con las costas que correspondan.

También se puede presentar Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de esta publicación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 46 y 8.1.E de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro Recurso que se crea conveniente.

En caso de haber presentado Recurso de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Forma de pago de la sanción: En la Tesorería Municipal, por transferencia bancaria al n.º de cuenta 2099 0082 86 0070015159 o por giro postal haciendo constar nombre del sancionado y número del expediente.

- OMC Ordenanza Municipal de Convivencia. Puede consultarse en [www.coria.org](http://www.coria.org).
- PPP Ley 50/99 de Animales Potencialmente Peligrosos..
- LSC Ley 1/92 de Seguridad Ciudadana

### RELACION DE EXPEDIENTES

Nº Expte	Denunciado	N.I.F	Domicilio	Precepto Infringido*	Art. Infringido	Calificación	Fecha Denuncia	Multa Euros
250/12	A. Santano Duque	...091	Coria	PPP	10.c	Grave	21/05/2012	301
7/13	R. Ruiz del Aguila	...031-R	Coria	LSC	26.e	Leve	27/01/2013	60
22/13	Hospedería el Palacio	A...516	Coria	LSC	26.e	Leve	24/02/2013	60

Coria, 13 de agosto de 2013.- LA ALCALDESA ACCTAL., Almudena DOMINGO PIRRONGELLI.

5022



**ALAGÓN DEL RÍO**

## Anuncio

EL AYUNTAMIENTO PLENO de ALAGÓN DEL RÍO, de esta provincia de Cáceres, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Agosto de 2.013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 3/2013, en la modalidad de AMPLIACIONES DE CRÉDITOS DENTRO DEL CAPÍTULO II DEL ESTADO DE GASTOS DEL PRESUPUESTO PARA 2.013, FINANCIADOS CON CARGO A MAYORES INGRESOS SOBRE LOS PREVISTOS INICIALMENTE EN EL PRESUPUESTO, y de modificación parcial de la Base CUARTA de las de Ejecución del Presupuesto, con el siguiente Resumen:

## 1.-AMPLIACIONES CRÉDITOS DE GASTOS

<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CREDITO QUE SE SUPLEMENTA (€)</b>
1/ 2-21	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación.</b>	<b>5.077,66</b>
1/ 2-22	<b>Materiales, suministros y otros</b>	<b>4.288,79</b>
9/ 2-22	<b>Materiales, suministros y otros</b>	<b>11.133,55</b>
-----	TOTAL.....	20.500,00

## 2.-MAYORES INGRESOS QUE FINANCIAN LA AMPLIACIÓN

ARTICULO (Concepto) Denominación	Previsión en el Presupuesto 2013 (€)	Derechos reconocidos a 31-mayo-2013	MAYORES INGRESOS PREVISTOS
11 (112) IBI Rustica	<b>22.500,00</b>	<b>22.517,15</b>	<b>17,15</b>
11 (113) IBI Urbana	<b>100.000,00</b>	<b>116.269,99</b>	<b>16.269,99</b>
11 (115) I.V.T.M.	<b>31.000,00</b>	<b>34.646,51</b>	<b>3.646,51</b>
13 (130) I.A.E.	<b>150,00</b>	<b>796,22</b>	<b>646,22</b>

-TOTAL MAYORES INGRESOS DISPONIBLES en Capítulo I..... 20.579,87

-TOTAL MAYORES INGRESOS QUE SE UTILIZAN

EN EL PRESENTE EXPEDIENTE.....20.500,00

SEGUNDO.-Modificar para ello, y expresamente, la redacción de la Base CUARTA de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento vigente, conforme a lo siguiente:

## BASE CUARTA.- "CRÉDITOS AMPLIABLES"

Dentro del apartado de CONCEPTOS DE INGRESOS AFECTADOS, se sustituye el párrafo actual, que dice:

<<Serán ingresos afectados para financiar las ampliaciones de créditos señaladas todas las partidas de ingresos correspondientes a los Capítulos IV y VII (Transferencias corrientes y de Capital); así como, las de carácter finalista, previa afectación de las mismas al fin para el que se otorgan.>>

por un nuevo párrafo, con la siguiente redacción:

<<Serán ingresos afectados para financiar las ampliaciones de créditos señaladas todas las partidas de ingresos correspondientes a los Capítulos I, IV y VII (Impuestos Directos, Transferencias corrientes y de Capital); así como, las de carácter finalista, previa afectación de las mismas al fin para el que se otorgan.>>

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y en el propio Acuerdo Plenario de aprobación, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de CÁCERES, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En ALAGÓN DEL RÍO a catorce de Agosto de dos mil trece.- El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Guerrero López.

5023

**CAÑAVERAL**

## Anuncio de licitación

El Ayuntamiento de Cañaveral convoca procedimiento abierto para el aprovechamiento de pastos del grupo de montes de titularidad municipal "Dehesa Boyal Navas" y "Navas Bajas", periodo de 2013-2017. Simultáneamente, se expone al público, por término de 8 días, el Pliego de condiciones económico-administrativas, a efectos de reclamaciones.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Ayuntamiento de Cañaveral
- b) Negociado de Contratación.
- c) Expediente n.º 2013-17

2.- Objeto del Contrato:

- a) El arrendamiento del aprovechamiento de los pastos del grupo de montes de titularidad municipal "Dehesa Navas" y "Tierra de los Soldados".
- b) Plazo: El arrendamiento de referidos aprovechamientos, comenzará el día 1 de octubre de 2013 y finalizará el 30 de septiembre de 2017.

3.- Tramitación, procedimiento/forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma Adjudicación: único criterio mejor postor

4.- Presupuesto base de licitación: Será de 69.393,08 €, mejorable al alza.

5.- Garantías: Provisional: no se exige. Definitiva, equivalente al 5% del importe del remate y otra complementaria por importe de la totalidad del aprovechamiento, años ganaderos 2013-2017, deducida la cantidad depositada en concepto de garantía definitiva.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Cañaveral
- b) Domicilio: C/ Real, n 14
- c) Localidad y código Postal: Cañaveral - 10820.
- d) Teléfono: 927 300 006
- e) Telefax: 927 300 559
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día final de la recepción de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista. No se exige clasificación.

8.- Presentación de Ofertas:

- Fecha límite: Durante los veintiséis días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de nueve a trece horas. Caso que el último día designado para la recepción de documentación fuera sábado, el plazo sería ampliado hasta el primer día hábil de la semana siguiente.
- Documentación a presentar: La relacionada en la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas administrativas particulares.
- Lugar de presentación: Ayuntamiento de Cañaveral.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la fecha de adjudicación.
- Admisión de variantes: No se admiten variantes

9.- Apertura de ofertas: En la Casa Consistorial, a las 13:00 horas del tercer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de documentación, salvo que sea sábado, en cuyo caso se celebrará el día siguiente hábil.

10.- Gastos de anuncios.- Serán por cuenta del adjudicatario.

11.- Podrán presentarse reclamaciones al pliego de cláusulas administrativas en el plazo de 8 días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

12.- Deberá tenerse en cuenta el Decreto 44/2011, de 15 de abril, sobre Fondo de Mejoras y su desarrollo.

13.- Otras informaciones: Modelo de proposición económica.-

D. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_  
DNI. nº \_\_\_\_\_ en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_ como acredita por  
\_\_\_\_\_, enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia,  
nº \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ toma parte en la misma, comprometiéndose a arrendar los pastos  
de la dehesa "Navas y Tierra de los Soldados" del Ayuntamiento de Cañaveral, y ofrece por el aprovechamiento de los  
mismos el precio de \_\_\_\_\_ (letra y número), con arreglo al pliego de cláusulas  
económico-administrativas que acepta íntegramente, así como las características, linderos, superficie, instalaciones,  
cargas y gravámenes de la finca mencionada que acepta sin reservas y sobre los que no se responsabilizará en ningún  
caso el Ayuntamiento. Lugar, fecha y firma".

Cañaveral, 14 de agosto de 2013.- La Alcaldesa. Elisa Jiménez García.

5020

### MORALEJA

#### Resolución de la Alcaldía

Teniendo que ausentarme de esta localidad a partir del día 5 de agosto de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 47 y 44 del Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, HE RESUELTO delegar la totalidad de mis atribuciones en los Tenientes de Alcalde, Don Rubén BLANCO GÓMEZ desde el día 5 al 18 de agosto de 2013 y en Don Carlos LOMO MACÍAS a partir del día 19 de agosto de 2013 hasta mi reincorporación.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Moraleja a dos de agosto de dos mil trece.

Ante mí:

LA SECRETARIA GENERAL,  
Julia LAJAS OBREGÓN.

EL ALCALDE,  
Pedro CASELLES MEDINA.

5039

### MORALEJA

#### Edicto

El Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja, dando cumplimiento al acuerdo adoptado el día 6 de junio de 2013, HACE SABER: Que ha quedado aprobada definitivamente la MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO PRESTADO POR EL CENTRO DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA DE VEHÍCULOS DE GANADO, cuyo texto íntegro, se publica a continuación y que es el siguiente:

Modificación del apartado del art. 3 que regula la tarifa de desinfección de vehículos de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO PRESTADO POR EL CENTRO DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA DE VEHÍCULOS DE GANADO con la redacción que a continuación que se recoge:

Desinfección de vehículos:

Automóviles de tres ruedas, turismos y camiones cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kg: 5,00 euros.

Camiones y turismos con peso máximo autorizado superior a 3.500 kg.: 10,00 euros.

Lo que se pone en conocimiento público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con el fin de que los interesados puedan interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente.

Moraleja, 2 de agosto de 2013.- EL ALCALDE, Pedro CASELLES MEDINA.

5038

**TORRE DE DON MIGUEL**

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, adoptado por el Pleno en sesión de 28/06/2013, de aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local mediante la instalación de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y similares, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y SIMILARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRE DE DON MIGUEL****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El uso o aprovechamiento especial de la vía pública para la instalación de terrazas por parte de los establecimientos de hostelería con finalidad lucrativa proporciona un servicio a los ciudadanos y visitantes que es conveniente mantener, aunque dichas instalaciones, vienen ocasionando múltiples problemas que hay que someter a regulación para compaginar los intereses generales con los legítimos de los industriales interesados en estas instalaciones.

Por otra parte la superficie de las terrazas viene incidiendo en la supresión de estacionamientos de vehículos, por ello debe limitarse la posibilidad de su extensión, especialmente de aquellas que se sitúen en los lugares de aparcamiento de vehículos.

La instalación de las terrazas en zonas próximas a los carriles o plazas por los que circulen de vehículos supone un peligro para sus usuarios, por lo que parece prudente que el concesionario se dote de un seguro de responsabilidad civil que cubra un eventual accidente.

Ciertas costumbres y modalidades de ocupación, tales como las de apilar las sillas, otros espacios públicos, u ocupar los mismos con elementos del mobiliario, vienen causando, en los casos no autorizados, molestias e incomodidades a otros usuarios de las vías cuyos derechos es obligado tutelar.

Es necesario también definir qué es lo que se ha de entender por terraza, pues la falta de concreción de las autoridades concedidas hasta ahora viene propiciando que cuando es grande la aglomeración de clientes se impida el paso por los acerados y se produzcan molestias al vecindario, todo ello en coincidencia con el art. 13.1º de la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de Convivencia y el Ocio de Extremadura, que prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el exterior de los establecimientos salvo que se haga en las terrazas autorizadas.

Debe hacerse distinción igualmente entre las terrazas instaladas en temporada de estival y las instaladas fuera de esta época con carácter permanente sobre todo como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 42/2010 de 30 de Diciembre de 2010, ya que su regulación debe ser distinta con el fin de conciliar los intereses de establecimientos y vecinos.

Con esta ordenanza se establece una regulación amplia y flexible, que contempla distintos tipos de condiciones dependiendo de las características de la vía para la cual se solicita la autorización. Para asegurar los intereses en juego se establecen límites a la instalación de terrazas que se convierten en límites al otorgamiento de las correspondientes autorizaciones. Es decir, aunque se reconoce que éstas autorizaciones tienen un marcado componente discrecional, que no puede eliminarse sin borrar la esencia de las mismas ni causar perjuicio a los intereses, sin embargo la ordenanza establece unos límites entre los cuales deberá moverse está capacidad discrecional, impidiendo que la misma derive en inseguridad para los ciudadanos, para las autoridades, y para los interesados. Son límites, en general, que obligan a denegar las licencias o a restringir la ubicación, la superficie y las características de las terrazas que pueden llegar a autorizarse y que se concretan en acotar los espacios públicos que pueden ser objeto de ocupación por veladores, el mobiliario que puede componerlos, la exclusión de la terraza de cualquier actividad que puede ser considerada molesta, el establecimiento de horarios, etc. De esta manera se reduce la discrecionalidad, pero no se suprime, permitiendo que se valoren, en cada caso particular los intereses implicados. Ir más allá, llevaría a una regulación poco flexible que no permitiría la adaptación a los distintos supuestos, lugares y necesidades de nuestro municipio. Existirá, por tanto, una discrecionalidad pero enmarcada, acotada, que permitirá el control y dará garantías, estableciendo límites, pero sin convertir en reglada una actuación administrativa que, por su naturaleza, no puede serlo.

**TÍTULO PRELIMINAR****Artículo 1.- Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal mediante la ocupación de terrazas, veladores o instalaciones análogas para el servicio de establecimientos de hostelería con finalidad lucrativa.

A los exclusivos efectos de esta Ordenanza se entiende por "terrazza" el conjunto de veladores, toldos, sombrillas, elementos de separación o delimitación u otros, instalados en terrenos de uso público, con finalidad lucrativa y al servicio de un establecimiento de hostelería. Toda terraza estará vinculada a un establecimiento de hostelería.

**Artículo 2.- Ámbito Territorial.**

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Torre de Don Miguel.

**Artículo 3.- Normativa Aplicable.**

Las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medioambiente y ruidos y vibraciones, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga referencia a las mismas en esta Ordenanza.

**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 4.- Tipo de instalaciones autorizables.**

Se contemplan en esta Ordenanza tres tipos de terrazas:

.- Las instaladas con carácter permanente a las que se hace referencia en la Exposición de Motivos de esta Ordenanza.

A efectos de definir el carácter permanente de las terrazas se entenderá aquellas terrazas instaladas durante todo el año, formadas por un máximo de cuatro mesas y que ocupen únicamente el espacio de la fachada del establecimiento.

.- Las establecidas con carácter temporal desde el 1 de abril al 30 de septiembre.

.- Las instaladas en fiestas populares o eventos públicos las dos primeras semanas de agosto.

Las modalidades de terraza y su mobiliario se ajustarán a las prescripciones técnicas que se recogen en el Anexo I que acompaña a esta Ordenanza, y a la que deberán adaptarse en los próximos tres años.

**Artículo 5.- Licencias. Autorizaciones.**

1.- La ocupación de terrenos de dominio público municipal se sujetará a previa autorización administrativa. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde al Alcalde. Se concederán sin perjuicio de terceros, manteniendo a salvo el derecho de propiedad y podrán ser revocadas por razón de interés público.

Se prohíbe la instalación de terrazas sin licencia municipal, no pudiendo procederse a su montaje hasta tanto no se esté en posesión de dicha licencia y del recibo de haber abonado la tasa correspondiente.

2.- El titular de la terraza habrá de ser el mismo que el del establecimiento al que se vincula.

3.- En caso de fallecimiento del titular de la autorización, sus herederos forzosos podrán subrogarse en la misma previa comunicación, por escrito, al Ayuntamiento.

4.- Esta autorización no podrá ser objeto, en ningún caso, de arrendamiento, subarriendo o cesión, directa o indirecta, en todo o en parte.

5.- En las autorizaciones otorgadas se fijarán las condiciones particulares a que esté sometida la autorización.

6.- Las licencias que se concedan para la instalación de terrazas tendrán siempre carácter precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento, de forma temporal o definitiva, siempre que se den circunstancias excepcionales por razones de seguridad, necesidades de tráfico o de interés público que así lo exijan. En casos de necesidad, el Ayuntamiento podrá ordenar la recogida de la terraza en todo o en parte, durante el tiempo necesario y mientras duren las circunstancias que hayan motivado esta medida.

En estas situaciones los titulares de las terrazas afectadas podrán solicitar el reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de tasa por ocupación de vía pública correspondiente al período o la parte no disfrutada. En ningún caso se tendrá derecho a indemnización por daños y perjuicios o lucro cesante por el mero hecho de cierre de la terraza.

**Artículo 6.- Solicitudes.**

1.- Las licencias o autorizaciones podrán ser solicitadas por los titulares de establecimientos de hostelería o similares, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma. A estos efectos se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que conste en la licencia de apertura.

2.- Las instancias solicitando la instalación de una terraza se dirigirán al Alcalde, se ajustarán al modelo oficial y se presentarán en el Registro del Ayuntamiento y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del solicitante.

b) Una pequeña memoria descriptiva del mobiliario que se pretende instalar, clase, número de elementos y colocación de los mismos indicando su posición respecto a los edificios colindantes.

c) Documento acreditativo de la vigencia y de hallarse al corriente de pago de la póliza del seguro de Responsabilidad Civil al que se refiere el artículo 10.5.

d) Informe de la Tesorería Municipal de encontrarse al corriente de pago de todas sus obligaciones municipales.

e) Seguro de responsabilidad civil, cuya cobertura deberá amparar cualquier riesgo que pudiera derivarse del funcionamiento de la terraza.

**Artículo 7.- Procedimiento.**

Corresponderá a los servicios municipales la llevanza del procedimiento en su inicio y la confección del padrón correspondiente.

El procedimiento comenzará con la presentación de la solicitud por el interesado. A efectos del cómputo de plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el Registro General de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento tendrá un plazo de 8 días para examinar la solicitud y documentación aportada, tras el cual emitirán informe sobre la procedencia o improcedencia de llevar a cabo la colocación de la terraza.

El plazo de concesión de la autorización se interrumpirá, si resultaren deficiencias subsanables, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de estas deficiencias, pueda subsanarlas el interesado o acompañar la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución, archivándose sin más trámite.

Completada la documentación se emitirá informe sobre la denegación u otorgamiento, con indicación, en este caso, de la necesidad de adoptar medidas correctoras.

La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a treinta días contados desde el día siguiente a aquél en que se inició el expediente. El Ayuntamiento tiene plena libertad para conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

#### Artículo 8.- Silencio Administrativo.

El silencio administrativo se entenderá negativo.

#### Artículo 9.- Vigencia.

1.- La vigencia de la autorización municipal abarcará lo previsto en la concesión. Concedida la autorización y mientras ésta no pierda su vigencia, se entenderá prorrogada anualmente a solicitud del interesado, acompañando solamente:

- a) Justificante de pago del seguro de responsabilidad civil correspondiente a la nueva anualidad.
- b) Justificante del pago de las tasas correspondientes a la nueva anualidad
- c) Justificante, de estar al corriente de pago con la administración local, Ayuntamiento de Torre de Don Miguel

2.- Se considerará clandestina la instalación de cualquier terraza que no haya cumplido los requisitos anteriores y se ordenará su inmediata retirada de la vía.

3.- La renuncia al aprovechamiento de la terraza deberá presentarse por escrito y surtirá efectos a partir de ese momento, siempre que se haya retirado en su totalidad el mobiliario de la misma.

#### Artículo 10.- Disposiciones Comunes.

1.- Periodo y horario. El periodo de instalación y funcionamiento de las terrazas objeto de la presente Ordenanza queda establecido del siguiente modo:

- a) El horario de cierre el fijado por la administración competente.
- b) Las terrazas no podrán ponerse en funcionamiento antes de las 8:00 horas
- c) Por Resolución de la Alcaldía podrá fijarse el horario de terrazas de forma general o para determinados casos en particular, con motivo de la celebración de ferias, fiestas, actividades deportivas o similares.
- d) Por Resolución de la Alcaldía podrá modificarse el periodo de autorización de terrazas por un plazo de 15 días máximo, al principio y al final del periodo previsto.

2.- Será obligación de los titulares de las terrazas mantener éstas en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Los titulares de las terrazas deberán recoger los residuos que se produzcan en el espacio ocupado por la misma y en su entorno, cuantas veces sea necesario y sobre todo cuando se proceda a la recogida de la terraza.

3.- En el caso de que por un periodo superior a siete días, por cualquier causa, no vaya a ser utilizado para el montaje de la terraza, el titular de la autorización estará obligado a quedar el espacio totalmente libre para el uso común.

#### 4.- Prohibiciones.

a) Queda absolutamente prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar y cualquier otro tipo de máquina o aparato similar en las terrazas.

b) Queda prohibida la instalación o utilización de cualquier tipo de equipo o aparato de reproducción sonora, salvo retransmisiones de interés general, así como las actuaciones en directo o cualquier celebración de espectáculos, salvo autorización municipal expresa.

c) Queda absolutamente prohibido apilar o almacenar cualquier otro elemento o material en el espacio o entorno ocupado por la terraza.

d) No se permitirá la instalación de mostradores o kioscos auxiliares en la terraza desde los que se tomen los productos a servir en la misma, debiendo, en todo caso, efectuarse este suministro desde el interior del local, salvo autorización expresa acordada por Resolución de la Alcaldía dictada con motivo de las ferias, fiestas, actividades deportivas o similares a que se refiere el artículo 1.

5.- Seguro de responsabilidad civil. Los titulares de las terrazas deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil cuya cobertura deberá amparar cualquier riesgo que pudiera derivarse del funcionamiento de la terraza, incluyendo la eventual invasión de la misma por algún vehículo.

6.- Las condiciones de instalación se regirán por las especificadas en el anexo que acompaña a este texto.



7.- Publicidad. No se permite la publicidad en los elementos de mobiliario instalado en las terrazas, debiendo respetar estas instalaciones la estética del entorno urbano, con especial respeto a las condiciones que se determinan en el anexo.

8.- En caso de obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra circunstancia de interés público que impidan el ejercicio de la autorización, ésta quedará suspendida durante el tiempo necesario hasta que haya desaparecido la causa que motivó la suspensión. Dicha suspensión no generará ningún tipo de indemnización al titular de la terraza.

Artículo 11.- Cuota Tributaria y Tarifa.

1.- La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada de la siguiente manera:

- a) terrazas permanentes 0 €
- b) terrazas de temporada: 30,00 € por mesa o similar.
- c) terrazas en fiestas populares (máximo 15 días): 30,00 € por mesa o similar.

## TÍTULO II

### INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 12.- Inspecciones.

Los Agentes de la Guardia Civil o el Sr. Alcalde, serán los competentes para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Restablecimiento de la legalidad.

1.- Será compatible con el procedimiento sancionador la exigencia al infractor de la reposición a su estado original de la situación alterada.

2.- Aquellas terrazas sujetas a esta Ordenanza que se instalen sin la preceptiva autorización municipal serán retiradas de modo inmediato por los servicios municipales sin más aviso que la notificación al responsable de la orden dictada por el Alcalde. Se procederá de igual modo si los elementos del mobiliario urbano superan el número permitido o se instalaran alguno de los elementos a que se refiere el artículo 10.4 de la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Clasificación de las infracciones.

1.- Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

2.- Son infracciones LEVES:

- a) La falta de ornato y limpieza de la terraza y su entorno
- b) El deterioro leve de los elementos de mobiliario urbano
- c) El incumplimiento del horario de retirada de la terraza en menos de media hora
- d) Apilar o almacenar cualquier otro elemento o material no autorizado en el espacio o entorno ocupado por la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- e) Cualquier otra infracción que no sea susceptible de clasificarse como grave o muy grave.

3.- Son infracciones GRAVES:

- a) La reiteración de dos faltas leves en un mismo año natural
- b) El incumplimiento del horario de retirada de la terraza en más de media hora y menos de una hora
- c) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano
- d) La instalación de elementos de mobiliario urbano en mayor número al autorizado o no previsto en la autorización
- e) La ocupación de una superficie mayor a la autorizada
- f) La carencia del seguro de responsabilidad civil o sin los requisitos de cobertura del art. 10.5.
- g) La emisión de ruidos por encima de lo legalmente permitido
- h) La falta de exhibición de la autorización municipal o su negación a exhibirla a los Agentes de la autoridad
- i) La producción de molestias a vecinos y transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación

4.- Son infracciones MUY GRAVES:

- a) La reiteración de dos faltas graves en un mismo año natural
- b) El incumplimiento del horario de retirada de la terraza en más de una hora
- c) La desobediencia a los requerimientos de la autoridad o sus agentes
- d) La instalación de la terraza sin autorización o fuera del período autorizado
- e) El arriendo, subarriendo o cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular de la autorización.
- f) La celebración de espectáculos o actuaciones sin autorización municipal
- g) La instalación de equipos o aparatos de reproducción sonora, así como de cualquier otro aparato, equipo o máquina cuya instalación queda prohibida por esta Ordenanza
- h) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata del funcionamiento de la instalación
- i) La producción, reiterada, de molestias a vecinos y transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación
- j) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones recogidas en esta Ordenanza que no sea constitutivo de falta leve o grave.



**Artículo 15.- Sanciones.**

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 150 euros

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 151 hasta 300 euros

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 301 a 1500 euros

**Artículo 16.- Sujetos Responsables.**

Se consideran sujetos responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones objeto de regulación de la presente Ordenanza.

**Artículo 17.- Procedimiento Sancionador**

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador será el mismo que tenga atribuida la competencia para otorgar las autorizaciones.

**Artículo 18.- Prescripción.**

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones recogidas en esta Ordenanza serán los previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Queda facultada la Alcaldía para que por Resolución pueda modificar las especificaciones contenidas en el Anexo I, sobre condiciones de instalación, o fijar en la autorización de ocupación las condiciones particulares a que se refiere el artículo 5.5 de esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los elementos del mobiliario de las terrazas hasta ahora autorizados o consentidos deberán adaptarse a las prescripciones de esta Ordenanza en el plazo de tres años, para lo que los interesados deberán presentar nueva solicitud en el plazo de un año acreditando el cumplimiento de los requisitos y acompañando los documentos que se especifican en el art. 6. Transcurrido este plazo sin que se haya solicitado la renovación de la autorización, se considerará la misma caducada, ordenándose la retirada de todos los elementos que ocupen la vía pública.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa aprobada por el Pleno el 19 de noviembre de 1998.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2013 y entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I****CAPÍTULO I.- Tipos de terrazas y su ubicación.****Artículo 1.- Terrazas.**

A efectos de esta Ordenanza se definen las terrazas como instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario móviles y desmontables que desarrollan su actividad de forma ajena o accesoria a un establecimiento principal relacionado con la hostelería.

El módulo tipo de terraza estará constituido por una mesa de menos de 80 cm. de altura y cuatro sillas (o mesa y taburetes) en las que los clientes puedan estar sentados sin sobrepasar el aforo de un cliente por cada metro cuadrado autorizado.

**Artículo 2.- Ubicación.**

1.- Las terrazas cumplirán los límites impuestos según plano de delimitación de terrazas.

2.- Las terrazas se ubicarán, junto al establecimiento o en su frente.

**CAPÍTULO II.- Condiciones de las instalaciones y mobiliario que componen las terrazas.****Artículo 3.- Toldos y sombrillas.**

1. Los elementos de cubrición permitidos serán toldos y sombrillas, no permitiéndose otros sistemas de cubrición.

2. La instalación de toldos y sombrillas se hará sin que los elementos de sustentación sean fijos. La estructura de sustentación de los toldos tendrá una altura mínima de 2,20 metros y máxima de 3,00 metros. Sus estructuras deberán ser redondas o cuadradas y en el caso de que sean metálicos deberán estar pintadas en blanco. En todo caso se prohíbe el uso de toldos en aceras o calzadas peatonales de anchura inferior a 4 metros.

a. Los materiales que compondrán la cubierta de toldos y sombrillas serán textiles lisos sin rallados de color beige, crema o blanco .

b. Queda prohibida la publicidad en todos los elementos que compongán las terrazas, no considerándose publicidad la inserción del nombre del establecimiento al que está vinculada la terraza.

c. El tamaño máximo de las letras que definen el nombre del local será de 20 cm. Para toldos y sombrillas. Para las sillas y otros elementos, en el caso de justificarse y autorizarse, el tamaño máximo de las letras será de 5 cm.

d. El tipo de letra permitido será el Swis721LT, y el color de las mismas serán negro, verde, rojo o azul en tonalidades oscuras.

#### Artículo 4.- Sillas y mesas.

1. Se prohíbe la instalación de sillas y mesas de estructura plástica o similar (PVC, resinas, etc). En caso de que el mobiliario a instalar incorpore algún elemento de color, éste deberá ser en tonos oscuros para las sillas (rojos oscuros, verdes oscuros, negro...). Se prohíben los tonos puros o cercanos a los puros en cualquier elemento de mobiliario.

2. Queda prohibido el uso de elementos con cualquier tipo de publicidad.

#### Artículo 5.- Elementos de delimitación y de seguridad de las terrazas.

1. Previa a la instalación de las terrazas a las que se haya concedido autorización, por los Servicios Técnicos Municipales se procederá a la delimitación de la misma mediante la señalización de sus vértices.

2. Las terrazas se podrán delimitar por el interesado, previa autorización, con elementos físicos con estructuras ligeras y desmontables de 1 m. de altura máxima compuesta con perfiles de sección cuadrada pintadas en color negro o aluminio. En zonas peatonales se podrá delimitar la terraza con maceteros prefabricados o forja.

#### Artículo 6.- Otros elementos de mobiliario.

Cualquier otro elemento de mobiliario que se quiera instalar, tales como maceteros, ventiladores, estufas o elementos de adornos deberán ser propuestos por el propietario en la memoria y croquis presentados con la solicitud. Aprobada dicha propuesta, las condiciones del mobiliario serán recogidas en la autorización obtenida para dicha terraza.

Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por al Autoridad municipal.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento del art. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Torre de Don Miguel, 13 de Agosto de 2013.- EL ALCALDE-PRESIDENTE, Ernesto Iglesias Tovar.

5006

## ACEHÚCHE

### Edicto

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de fecha 24 de mayo de 2013, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios o Realización de Actividades en el Cementerio Municipal, sin que durante el mismo se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo establecido en el art. 49 c. de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la ley 11/1999, 21 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza.

## TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES CEMENTERIO MUNICIPAL

## Artículo 1.- Fundamento legal y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la "TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL", que se registró en adelante por la presente Ordenanza.

## Artículo 2.- Obligación de contribuir. Hecho imponible.

2.1.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2.2.- Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2.3.- Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

2.4.- Sujeto pasivo. Están obligados al pago la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

## BASES Y TARIFAS

CONCEPTO	EUROS
1.- Primera concesión de títulos para nichos permanentes por 50 años	415,00 €
2.- Renovación de títulos por cambio de titularidad (entre familiares)	30,00 €
3.- Expedición de duplicados por pérdida o rotura del original	12,00 €
4.- Por traslado fuera el cementerio	20,00 €
5.- Por traslado de fosa o nicho	15,00 €
6.- Por vigilancia y limpieza/cuota anual	2,00 €
7.- Por cambio de titularidad por compra-venta	1,00 €

## ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

## Artículo 3.- Administración de los cementerios.

1º.- El registro de cadáveres que se inhuman o exhuman en el cementerio será llevado a cabo por la Administración responsable del mismo.

Artículo 4.- Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta, en uno y otro caso podrán ser renovadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas Municipales vigentes en el momento de la caducidad.

En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el art. 348 del C. Civil.

No obstante, caducarán y revertirán al Ayuntamiento, las concesiones de derecho funerario, así como las construcciones particulares levantadas a su amparo, por las siguientes causas:

1º) Por estado ruinoso de la construcción particular. La declaración de tal estado y la caducidad consiguiente será siempre declarada por acuerdo del Pleno de la Corporación, previa citación de los interesados en su domicilio si es conocido y en el Boletín Oficial de la Provincia, por término de tres meses.

Tales emplazamientos podrán hacerse simultáneamente.

2º) a) Por abandono, durante tres años consecutivos entendiéndose por tal la falta de pago del canon anual de conservación, que, para cada clase de sepulturas, fijen las Ordenanzas Fiscales de acuerdo con la tarifa vigente el momento de efectuarse el pago.

b) Por no gestionar el cambio del titular de derecho al fallecimiento del concesionario, en el plazo de tres años.

c) Por la transmisión del derecho funerario contraviniendo lo establecido en el artículo 27.

La caducidad será declarada en los tres supuestos anteriores por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente en el que deberá acreditarse la citación sin resultado del último concesionario y de sus posibles parientes en el domicilio del primero y en el Boletín Oficial de la Provincia, por término de tres meses. Tales emplazamientos podrán hacerse simultáneamente.

El Ayuntamiento no podrá conceder nuevamente el derecho funerario objeto de caducidad, hasta que no se haya procedido al traslado de los restos existentes a osarios.

Artículo 5.- Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación, se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Artículo 6.- Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 7.- Disposiciones Generales.

La inhumación de un cadáver, se realizará con autorización municipal, y siempre en los lugares debidamente autorizados por ello, una vez confirmada la defunción mediante certificación del Registro Civil.

Artículo 8.- Plazos para la inhumación.

1.- En los casos de conducción ordinaria, no se podrá realizar la inhumación de un cadáver antes de las 24 horas del fallecimiento ni después de las 48 horas posteriores al mismo, salvo cuando haya intervención de la autoridad judicial o en los supuestos expresamente contemplados en este Reglamento.

2.- En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para transplantes, y en los que el estado del cadáver lo requiera, siempre confirmado por personal médico, se podrá autorizar el traslado e inhumación o cremación del cadáver antes de haber transcurrido las 24 horas, siempre que hayan transcurrido 18 horas desde la defunción.

Artículo 9.- Exposición pública del cadáver.

Las Gerencias de Áreas que corresponda, podrán autorizar la exposición de un cadáver en lugares públicos, previo embalsamiento o conservación temporal, y solicitud fundamentada que lo justifique por parte de los familiares del difunto, por un período máximo de 48 horas desde que se produjo la defunción, debiendo tenerse en cuenta las condiciones climatológicas existentes en el momento.

Artículo 10.- Inhumación inmediata.

1.- Cuando existan razones sanitarias que aconsejen la inhumación inmediata de un cadáver, el Coordinador de Equipo de Atención Primaria de la Zona de Salud que corresponda ordenará, salvo en los casos de intervención judicial, su traslado urgente al depósito del cementerio del municipio donde ocurrió el fallecimiento, para proceder a su inhumación o cremación cuando sea posible.

2.- En los casos de graves anomalías epidemiológicas o de catástrofes, la Dirección General de Salud Pública podrá autorizar que se efectúen enterramientos en las condiciones que se determinen.

Artículo 11.- Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de fosas y mausoleos, etc. serán a cargo de los particulares interesados.

Artículo 12.- Disposiciones Generales.

1.- Toda exhumación de cadáveres deberá tener autorización sanitaria. Estarán exentos de la misma las exhumaciones de restos cadavéricos, siempre que se proceda a su inmediata reinhumación o cremación en el mismo cementerio.

2.- Podrá autorizarse la exhumación de cadáveres a los que no se les hubiera practicado la autopsia judicial, incluidos en el Grupo II del artículo 3 del Decreto del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre de la Junta de Extremadura, siempre que hubieran transcurrido dos años, salvo en los casos de intervención judicial.

3.- En el caso de los cadáveres pertenecientes al Grupo I del citado artículo 3, deberá haber transcurrido 5 años desde su inhumación para poder proceder a su exhumación y traslado.

**Artículo 13.- Solicitud de exhumación.**

La autorización para las exhumaciones de cadáveres se solicitará por el pariente o persona más allegada al difunto, acompañando certificado de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación se pretenda; y en el caso de tratarse de restos cadavéricos, se sustituirá ésta por una de inhumación extendida por el cementerio en el cual se encuentren los mismos.

**Artículo 14.- Autorización.**

2.- Las autorizaciones de exhumación a que se refieren los artículos precedentes serán facilitadas por el Coordinador del Equipo de Atención Primaria de la Zona de Salud en la que radique el cementerio, y será expedida conforme al modelo que figura como Anexo IV en este Reglamento.

**Artículo 15.- Condiciones.**

Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas de higiene y sanitarias reglamentarias en cada momento, reservándose la autoridad sanitaria competente el derecho a asistir a todas aquellas que considere convenientes.

**Artículo 16.-** Los derechos señalados en la tarifa del art. 2., se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepultura temporales y permanentes serán concedidos por el Señor Alcalde y los panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento siendo facultades delegables.

**Artículo 17.-** Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo del particular interesado; en el caso de adquirir una fosa ya construída por el Ayuntamiento deberán abonar la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

**Artículo 18.- Tipos y características de los féretros.**

Los féretros tendrán las siguientes características:

a) Féretros comunes: De dimensiones suficientes para contener el cadáver, cuyos materiales y características mínimas de fabricación deberán ajustarse a las especificaciones contenidas en la norma UNE-11-031-93. Estos féretros podrán utilizarse tanto para inhumaciones y conducciones ordinarias como para incineraciones, siguiendo las indicaciones, en su caso, de los fabricantes de los féretros y de los responsables de cementerios y crematorios.

b) Féretros especiales para traslados: Estarán compuestos de dos cajas, la exterior de características análogas a las de los féretros comunes con un espesor mínimo de 20 milímetros, y la interior, que podrá ser de láminas de plomo o de cinc soldadas entre sí, o de cualquier otro tipo de construcción aprobado por el Ministerio de Sanidad o por esta Comunidad de Extremadura.

Los féretros especiales para traslados deberán estar provistos de un dispositivo depurador para equilibrar la presión interior y exterior.

c) Féretros para traslados de restos: De dimensiones adecuadas y de características similares a los féretros comunes.

d) Cajas de restos cadavéricos, restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas o amputaciones: serán metálicas o de cualquier otro material impermeable o impermeabilizado. Sus dimensiones serán las precisas para contener los restos con holgura.

**Artículo 19.- Féretros especiales.**

Será necesaria la utilización de féretros especiales para traslados, tal como se definen en el artículo anterior, en los siguientes casos:

a) Cuando el cadáver pertenezca al Grupo I del artículo 3 del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el R.P.S.M.

b) Cuando el traslado se efectúe pasadas 48 horas desde la definición o cuando el estado de conservación del cadáver obligue a extremar las precauciones de dicho traslado.

**Artículo 20.- Utilización del féretro.**

1.- Se prohíbe la conducción, traslado y enterramiento de cadáveres sin el correspondiente féretro de las características que para cada caso se indican en el artículo 50 del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el R.P.S.M.

2.- El féretro, una vez cerrado, no se podrá abrir salvo orden judicial o autorización administrativa expresa.

3.- Los féretros contendrán exclusivamente el cadáver para el que se autorizó el enterramiento, no pudiendo depositarse dos o más en el mismo féretro salvo en los casos siguientes:

a) Madres y recién nacidos fallecidos, ambos en el momento del parto.

b) Catástrofes o situaciones epidemiológicas excepcionales.

En el supuesto b) anterior, el entierro de dos o más cadáveres en un mismo féretro, deberá ser autorizado por el Director General de Salud Pública.

4.- Los féretros para fallecidos indigentes serán obligatoriamente facilitados por el Ayuntamiento en cuyo término municipal haya ocurrido la defunción. Si el fallecimiento del indigente ocurriese en un establecimiento dependiente o tutelado por otra Administración Pública diferente, será obligación de esta última facilitar el féretro.

Artículo 21.- En caso de pasar a permanentes las sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Artículo 22.- Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Artículo 23.- Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedará vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Artículo 24.- Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado, se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día solicitó y le fue concedido.

Artículo 25.- El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Artículo 26.- Para poder librar duplicado de carta de concesión extraviada, es preciso solicitarlo por instancia y publicar la petición en el Boletín Oficial de la Provincia, resolviéndose lo que proceda transcurridos quince días.

Al ingresar una petición en el Boletín Oficial de la Provincia, resolviéndose lo que proceda transcurridos quince días considerarse fundadas. En caso afirmativo se comunicará al Administrador o Encargado del cementerio respectivo para que prohíba los enterramientos en la sepultura mientras se libere el duplicado o se resuelva el expediente en sentido negativo. Si transcurriese un año sin justificar el derecho, se dará por nula la petición levantándose nota de prohibición de enterramientos y se activará el expediente.

Los duplicados de recibos de alquiler de sepultura los librará quien tenga a su cargo la concesión de las mismas cuando el petionario acredite ser el mismo a cuyo nombre fue extendido el primitivo.

Artículo 27.- Únicamente se reconocerán válidas, por acto ínter-vivos, las cesiones a título gratuito entre parientes, las que se verifiquen entre padres, hijos y hermanos, y las que se hagan a hospitales o entidades exclusivamente benéficas reconocidas como tales por el Ayuntamiento y siempre que en todo caso hubiera fallecido el primer o primeros concesionarios.

Las cesiones a favor de extraños será solamente posible por testamento o acto equivalente.

Para la cesión del derecho de uso de nichos entre particulares, mediante contraprestación económica, el precio no podrá ser en ningún caso superior a la tasa establecida por el Ayuntamiento en el momento de la cesión del derecho.

Artículo 28.- A falta de testamento o acto equivalente, se establece como orden de suceder en la titularidad de este derecho, el siguiente: hijos o descendientes legítimos, hermanos de igual clase, cónyuge y viuda.

Si por testamento se dispusiera a favor de todos los hijos, éstos vienen obligados a designar un titular; en falta de acuerdo se adjudicará el que por mayoría se designe, y en su defecto, el varón de mayor edad. Si transcurrido un año sin que se inste por el favorecido el traspaso del derecho funerario, se registrará éste a favor del hermano que, vencido este término, lo solicite.

Sólo en la línea descendiente se admite el derecho de representación.

Artículo 29.- Entre los ascendientes, el padre excluye a la madre y el pariente en grado más próximo al más remoto.

En las concurrencias señaladas será título preferente, en igualdad de grado y línea, sobre el sexo y la edad, la residencia en la localidad.

Artículo 30.- El Ayuntamiento podrá rescatar las tubas o nichos que se encuentren vacíos y les fueran ofrecidos por sus concesionarios, abonando el Ayuntamiento el precio que determine mediante valoración técnica el Arquitecto Técnico Municipal, en función del estado de conservación y ubicación del nicho.



Dicha valoración será comunicada previamente al concesionario del nicho, para que ratifique o no si quiere retroceder sus derechos al Ayuntamiento.

Artículo 31.- Cuando las sepulturas, panteones o mausoleos y en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírseles indemnización alguna.

Artículo 32.- Construcción de Fosas y Nichos.

Las Fosas y Nichos de cementerios y mausoleos o panteones construidos con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto reunirán, como mínimo, las condiciones siguientes:

1.- FOSAS:

a) Las fosas serán como mínimo de 0,80 metros de ancho y 2,10 metros de largo, y guardarán una separación entre sí, como mínimo, de 0,50 metros por los cuatro costados. No obstante, en el caso de que se utilicen sistemas prefabricados, debidamente homologados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, o por la Conserjería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, la separación entre las fosas vendrá determinada por las propias condiciones del modelo de prefabricado y por el diseño del proyecto técnico realizado para su implantación.

b) La profundidad mínima de enterramiento será de 2 metros a contar desde la superficie en la que reposará el féretro, hasta la rasante del terreno sobre el que se apoyará, en su caso, la lápida o monumento funerario que la distinga.

c) El modelo prefabricado que se utilice deberá asegurar una cierta estanqueidad en su estructura y con sistemas que no supongan su fracturación por asentamiento y garanticen una eliminación necesaria de los gases lixiviados.

2.- NICHOS:

a) El nicho tendrá como mínimo 0,90 metros de ancho por 0,75 metros de alto y 2,60 metros de profundidad. Los niños, de 0,50 metros por 0,50 metros en una profundidad de 1,60 metros.

b) La separación entre nichos será de 0,28 metros en vertical y 0,21 metros en horizontal, salvo si se usan sistemas prefabricados previamente homologados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, o por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, en cuyo caso, la separación horizontal y vertical entre nichos vendrá dada por las características técnicas de cada sistema constructivo concreto.

c) La altura máxima para los nichos será la correspondiente a 5 filas.

d) Las galerías destinadas a defender de las lluvias las cabeceras de los nichos tendrán 2,50 metros de ancho, a contar desde su más saliente parámetro interior y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.

e) El suelo de los nichos tendrá una pendiente mínima hacia el interior del uno por ciento.

3.- Aunque los materiales utilizados en la construcción de nichos y fosas sean impermeables, cada unidad de enterramiento y el sistema en su conjunto será permeable, asegurándose un drenaje adecuado y una expansión de los gases en condiciones de inocuidad y salida al exterior por la parte más elevada, en el caso de los nichos.

Artículo 33.- No se permitirá la ejecución de obras en sepulturas particulares cualquiera que sea su importancia, sin la previa presentación al Encargado del permiso acordado por el Ayuntamiento y del talón o documento que acredite haber satisfecho los derechos correspondientes.

Artículo 34.- Las construcciones particulares no tendrán aleros o cornisas que sobresalgan del terreno concedido más de diez centímetros.

Artículo 35.- Bajo ningún concepto se permitirá el acopio de materiales destinados a la construcción de sepulturas particulares, en forma que intercepten o dificulten la circulación por las vías.

Igual prohibición se hace extensiva a la colocación de andamiaje, en cuya construcción deberán tenerse muy en cuenta las disposiciones en general acerca del particular.

Los trabajos preparatorios del picapedrero y marmolista destinados a obras particulares no podrán efectuarse dentro del recinto fúnebre a no mediar permiso expreso de la Administración. Tampoco estará permitido ahogar la cal fuera de los lugares que se designen.

Queda prohibido atar cuerdas a los árboles o arbustos con el objeto de afianzar artefactos auxiliares de la construcción o para establecer vallados o límites.

Artículo 36.- Al terminar la construcción de una sepultura particular deberá el concesionario hacer limpiar y recoger los cascotes o fragmentos de piedra o residuos que se hallen diseminados alrededor de la misma.



Artículo 37.- Cuando se efectúen obras en sepulturas no sujetas a las indicaciones del permiso, se requerirá al interesado para que proceda a su rectificación en el plazo que se le señale por la Sección Facultativa. De no verificarse en el plazo señalado la demolición o rectificación correspondiente, la efectuará por cuenta del concesionario o interesado la Sección Facultativa, pasando el correspondiente cargo a los mismos para que lo hagan efectivo dentro del término de quince días.

Artículo 38.- Para las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

#### EXENCIONES

Artículo 39.-

1.- Estarán exentos del pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el Municipio, y con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del Municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del Municipio.

2.- Salvo los supuestos establecidos en el número anterior no se admitirá, en materia de Tasas, beneficio tributario alguno.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 40.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el B.O.P., y permanecerá vigente desde la fecha de la publicación definitiva, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza ha sido modificada mediante Acuerdo Plenario de fecha 24 de Mayo de 2013, y expuesta definitivamente en el B.O.P. con fecha \_\_\_\_\_

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Acehúche, 12 de agosto de 2013.- El Alcalde, Mariano Enrique Nolasco Julián.

5041

#### BERROCALEJO

##### Anuncio

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2012, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Berrocalejo, a 16 de agosto de 2013.- El Alcalde-Presidente, Evelio García Breña.

5043

#### BERROCALEJO

##### Edicto

De conformidad con lo establecido en el artículo 170.2, en relación con el artículo 169,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 2/2013 sobre modificaciones de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 2013, mediante concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, resumido por capítulos.

1.- Suplementos de créditos:

CAP.	CONCEPTO	CONSG. ANTERIOR	SUPLEMENTO	TOTAL CONSIG.
1	GASTOS DE PERSONAL	105.246,28 €	3.106,00 €	108.352,28€
		<b>105.246,28 €</b>	<b>3106,00 €</b>	<b>108.352,28€</b>

2.- Financiar las expresadas modificaciones de créditos, de la siguiente forma:

DESCRIPCION	EUROS
Con mayores ingresos	3.106,00€
<b>TOTAL FINANCIACIÓN SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS</b>	<b>3.106,00 €</b>

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la misma.

Berrocalejo a 16 de agosto de 2013.- El Alcalde-Presidente, Evelio García Breña.

5044

## NOTARÍA

### TORREJONCILLO

#### EDICTO

CRUZ MARÍA RUANO GARCÍA, notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, con residencia en Torrejoncillo (Cáceres),

HAGO CONSTAR:

Que en la Notaría de Torrejoncillo se tramita Acta de Notoriedad para la Constatación de Exceso de Cabida de la siguiente finca:

RÚSTICA. Parcela de regadío procedente de la "Dehesa Pajares", en Término Municipal de Riobos (Cáceres).

Tiene una extensión superficial de cuatro hectáreas.

Linda: Norte, parcela número uno y Hermanos Rubio; Sur y Oeste, acequia número XIII-46-10, camino de servicio por medio que la separa de las parcelas tres y cuatro; y Este, parcela número uno.

Son sus linderos, según consta de las certificaciones catastrales descriptivas y gráficas que después se reseñarán: Norte, desagüe y Julia Benavente Pañero; Sur, pista de servicio; Este, Lucio Baile Pérez; y Oeste, acequia.

INSCRIPCIÓN.- Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria (Cáceres) al Tomo 834, Libro 35 de Riobos, Folio 36, Finca 3.186, Inscripción 1ª.

PROPIETARIOS.- Los cónyuges Don Macario Baile Pérez y Doña Miguela Moreno Izquierdo.

REFERENCIAS CATASTRALES.- 10158A007052110000UE y 10158A007050120000UR.

Que, en realidad, la superficie de la finca referida es de CUATRO HECTÁREAS, OCHENTA Y UNA ÁREAS Y NUEVE CENTIÁREAS.

Durante el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de este edicto podrán los interesados comparecer en mi Notaría (sita en Torrejoncillo (Cáceres), Calle Ramón y Cajal, número 6), en hora de despacho, para, en su caso, conforme al artículo 203 de la Ley Hipotecaria, exponer y justificar sus derechos.

En Torrejoncillo (Cáceres) a trece de agosto de dos mil trece.- Cruz María Ruano García, Notario.

5012